



ORDENANZA N° 51/2022.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, la LEY 620/76 "REGIMEN TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", remitido por el Intendente Municipal por Nota N° 2632/2022 del fecha 30 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, ésta en su Dictamen No. 21/2022 expresa: "Que, el art. 36°, inc. "h" de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: h) Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos". Que, atento a las disposiciones legales referidas, los miembros de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, han procedido al estudio del mencionado Proyecto de Ordenanza Tributaria, pudiendo constatar que el mismo se adecua a las Leyes No. 620/76, No. 135/91, y No. 3966/2010 con sus modificatorias, ajustándose algunos montos con relación a lo que fuera establecido para el año 2022, por lo que se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: 1) APROBAR el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, la LEY 620/76 "REGIMEN TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", remitido por el Intendente Municipal por Nota N° 2632/2022 del fecha 30 de agosto de 2022, 2) SANCIONAR la Ordenanza respectiva y remitir a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ART. 1°) REGLAMENTASE para el ejercicio Fiscal Año 2023, la LEY 620/76 "REGIMEN TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", cuya clasificación queda determinada conforme al siguiente detalle:

1. DE LOS IMPUESTOS

1.1. Inmobiliario.		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Tasa Impositiva	1. 1% sobre la valuación fiscal del inmueble	Art. 61, Ley 125/91.
	2. 0.50% sobre Inmuebles rurales menores a 5 hectáreas.	Art. 154, Ley 3966/10
Excepciones. Son posibles tres tipos:	1. Completa (100%)	Arts. 57 al 59, Ley 125/91.
	2. Parcial (50%)	
	3. Temporales	
Infracciones Mora. Porcentajes calculados sobre el tributo no pagado	4% para atraso menor a un mes	Art. 171, Ley 125/91.
	6% para atraso menor a dos meses	
	8% para atraso menor a tres meses	
	10% para atraso menor a cuatro meses	
	12% para atraso menor a cinco meses	
	14% si atraso es de cinco meses o más	





1.2. Patente Comercial, Industrial, Profesiones y Oficios.		
Procedimiento de pago	Procedimiento de estimación del activo	Base Legal
<p>Para entidades o personas que actúan comercial, industrial, financieramente o por profesión y desarrollan actividades con fines lucrativos en casa matriz, o los responsables de sucursales y agencias de establecimientos con casas matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción del distrito, deberán presentar a la Municipalidad de Encarnación en el mes de octubre de cada año, copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección General de Recaudación o Dirección General de Principales Medianos Contribuyentes o Dirección General de Grandes Contribuyentes (todas ellas dependientes de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda), o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trata de Bancos o Entidades Financieras, o una Declaración Jurada de su Activo Comercial al cierre del ejercicio fiscal, en base al régimen de aprobación de balances dispuesto por la Dirección General de Recaudación. Si no cumplierse con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo, de la siguiente forma</p> <p>Obs.: Además el Impuesto será abonado en un 50% de forma semestral, en Enero por el primer semestre y por el segundo en Julio. En caso de apertura de negocio, se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.</p>	<p>a) Los balances o declaraciones juradas de los 3(tres) últimos ejercicios anteriores, con presunción de incremento de Activo:----- Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza, se presume que el Activo ha sufrido un incremento del 10% (diez por ciento), con relación al Activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.-----</p> <p>b) Verificación de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, a través de un Inspector designado por la Municipalidad, que realizará la Inspección del local comercial, generando un informe, que será cotejado con los datos presentados por el contribuyente.-----</p> <p>Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada, en su defecto, en los plazos fijados, serán pasibles de sanciones dispuestas en el Título Cuarto- Del Régimen de Faltas Municipales”, de la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal” conforme a la escala establecida en la Ordenanza No. 99/2004 “POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN CON REFERENCIA A LA BASE IMPONIBLE DE PATENTE COMERCIAL E INDUSTRIAL Y SE ACTUALIZA LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE BALANCE, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA No. 60/2003”, y que son las siguientes:-----</p> <p>a) <u>Por presentación en el mes de Noviembre:</u> Multa equivalente al 10% (Diez por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado</p> <p>b) <u>Por presentación en el mes de Diciembre:</u> Multa equivalente al 20% (Veinte por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado</p> <p>c) <u>Por presentación en el mes de Enero:</u> Multa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el monto anual del Impuesto a ser abonado.-----</p> <p><u>EL monto de la multa a ser aplicada por presentación tardía, no podrá sobrepasar bajo ningún concepto la suma de Gs. 1.000.000 (Un millón de guaraníes), sobre el monto anual del impuesto a ser abonado.-----</u></p>	<p>Art. 3º, Ley 620/76</p>
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Excepciones generales de acuerdo a la ley		Arts. 17 y 54, Ley 620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		Arts. 18 y 19, Ley 620/76
Omisión o falsedad en declaración jurada. Penada de acuerdo a la gravedad de la situación y determinada mediante sumario administrativo.	30 – 100% del monto del impuesto evadido	





Falta de Pago. Montos no acumulables y la multa no excederá del porcentaje establecido aquí que corresponde al semestre en que se produjo la mora.	4% sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora 8% en segundo mes 12% en tercer mes 20% en cuarto mes 30% en el quinto mes	
1.2.1. Todo Vendedor ambulante y viajante de comercio, abonarán el monto máximo permitido por ley, de forma anual. Si dicha persona comerciante no posee un local de asiento para su actividad será considerada en este apartado	Gs. 120.000	Art.10°, Ley 620/76, modificado por Ley 135/92
1.2.2. Las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, abonarán el monto máximo permitido por ley para todas las categorías		Art. 11, Ley 620/76
Primera categoría	Gs. 150.000	
Segunda Categoría	Gs. 120.000	
Tercera Categoría	Gs. 75.000	
1.2.3. Playas para auto vehículos establecidas con fines de lucro, abonarán el monto máximo permitido por ley.		
a) Para estacionamiento de auto vehículos		Art. 12, Ley 620/76
Primera Clase	Gs. 220.000	
Segunda Clase	Gs. 180.000	
b) Para venta de autovehículos		Art. 13, Ley 620/76
Primera Clase	Gs. 120.000	
Segunda Clase	Gs.90.000	
Tercera Clase	Gs.75.000	
1.2.4. Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantina abonarán el monto máximo establecido por la ley	Gs. 240.000	Art. 14, Ley 620/76
1.2.5. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, abonarán una patente anual por la suma de	Gs. 240.000	Art.15, Ley 620/76.
1.2.6. Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud de la Ley N° 620/76, conforme se consigna seguidamente.		
a) Surtidor de combustible líquido, nafta, Gas Oil, Kerosén, Alcohol y otros		
a.1) Grifo por unidad	Gs.120.000	
a.2) Servicio de lavado y engrase	Gs.120.000	
a.3) Servicio de Gomería	Gs.120.000	
b) Varios		
b.1) Oficinas de Sociedades constituidas con fines de lucro	Gs.240.000	
b.2) Oficinas de Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gs.240.000	
b.3) Oficinas de Sociedades Anónimas	Gs.240.000	
b.4) Oficinas de Importaciones	Gs.240.000	
b.5) Oficinas de Despachante de Aduanas y/o Agente de Transporte	Gs.230.000	
b.6) Oficinas de Gestorías, Asesorías	Gs.230.000	





b.7) Oficinas de otras Sociedades	Gs.230.000	
b.8) Oficinas de Exportaciones	Gs.240.000	
b.9) Oficinas de Comisionistas	Gs.220.000	

1.2.7. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, de corta, mediana y larga distancia, abonarán el monto máximo permitido por la ley.	Gs.400.000	
1.2.8. Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional en forma anual.		Art. 16, Ley 620/76.
a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	Gs.36.000	
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario	Gs.18.000	
c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decorados y otro	Gs.9.000	
d) Gasto Administrativo por mantenimiento de la inscripción del registro profesional, pagaran en forma anual	1/2 (Un medio) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas.-----	

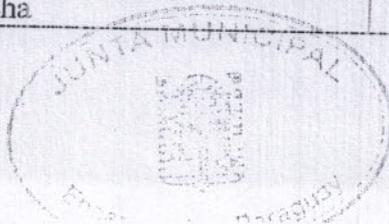
1.3. A los Rodados

Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Tasa impositiva en base al valor imponible establecido por Ministerio de Hacienda.	0.50% anual	Art. 22, Ley 620/76.
Monto de impuesto irá disminuyendo anualmente. Obs.: Hasta los 10 años de antigüedad. Luego de ese tiempo se pagará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.	5%	
Excepciones generales de acuerdo a la ley		Art. 23, Ley 620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		Art. 24, Ley 620/76.
Falta de Pago. Montos no acumulables y la multa no excederá del porcentaje establecido aquí que corresponde al semestre en que se produjo la mora.	4% sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora	
	8% en segundo mes	
	12% en tercer mes	
	20% en cuarto mes	
	30% en el quinto mes	



1.4. Publicidad y propaganda		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
1.4.1. El impuesto a la publicidad y propaganda, queda determinado conforme a la ley.		Art. 44, Ley 620/76, (modificado por Ley 135/91)
1.4.2. Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, sobre el importe del anuncio	0.50%	Art. 44, inc. "a", Ley 620/76.
1.4.3. Los demás hechos imponible pagarán su impuesto de acuerdo a la ley.		Art. 44, inc. in fine, Ley 620/76.
1.4.4. Reglamentada mediante ordenanza municipal.		Ord. 96/11 y modificatorias: Ord. 141/12 y 64/17.
Excepciones generales de acuerdo a la ley		Art. 47, Ley 620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		Art. 48, 620/76.
Falta de Pago. Multa sobre el monto del impuesto.	50%	Art. 48, Ley 620/76.
Procedimiento de pago		Base Legal
Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombres, Apellidos, Razón Social del anunciante, Fecha de la Factura, Número de la Factura, Importe abonado por la Publicidad.		Ord. Tributaria 2023.

1.5. Espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar.		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
1.5.1. Espectáculos públicos permanentes, abonarán el porcentaje máximo permitido por la ley, sobre el valor de las boletas de entradas. Serán Abonadas antes del Espectáculo. Obs.: Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas		Art. 51 y 52, Ley 620/76.
a) Conciertos en Vivo, Parques de diversiones, bailes, pubs, discotecas.	6%	Art. 50 Ley 620/76.
b) Actividades deportivas, corridas de toros, kermeses, ferias, cinematográficas, Representaciones teatrales, circenses	4%	
1.5.2. Espectáculos públicos no permanentes, abonarán el porcentaje máximo permitido por la ley, sobre el valor de las boletas de entradas.	10%	Arts. 51 y 53, Ley 620/76.
1.5.3. Los juegos de azar en general pagarán el monto máximo permitido por la ley, de forma mensual o por cada fracción y por cada unidad de juego	Gs.180.000	Art. 55, Ley 620/76.
1.5.4. Los juegos de entretenimientos en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto	Gs.50.000	Art. 55, Ley 620/76.
1.5.5. Las canchas de padel, pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.72.000	
1.5.6. Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.72.000	
1.5.7. Las canchas de voleibol, pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.72.000	





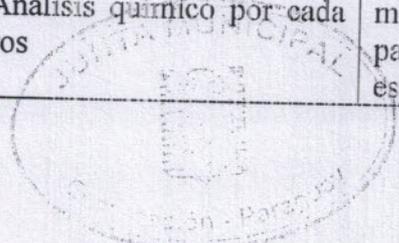
1.5.8. Las canchas de fútbol cinco pagarán un canon mensual por unidad de cancha	Gs.80.000	
Excepciones generales de acuerdo a la ley se puede reducir.	Hasta 30%	Art. 56, Ley 620/76.
Canchas existentes en clubes deportivos y sociales quedan exentas.	100%	Ord. Tributaria 2023.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		Art. 57, Ley 620/76.
1.6. Operaciones de crédito		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto sobre el importe de cada operación. Obs.: Los prestamistas deberán presentar una declaración jurada que contenga el importe de cada operación con el número y fecha de factura	2 por mil	Art. 58, Ley 620/76.
Excepciones generales de acuerdo a la ley se puede reducir.		Art. 60, Ley 620/76.
Bancos y entidades financieras	100%	

1.7. Impuesto al transporte colectivo de pasajeros		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que prestan servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, cuyo monto será abonado sobre el valor de dichas boletas.	3%	Art. 67, Ley 620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		
Infracciones a esta disposición serán multadas sobre el monto del impuesto	40 a 80%	Art. 68, 620/76.

2. DE LAS TASAS

2.1. POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
2.1.1. Los pagos de tasas de análisis de productos alimenticios y bebidas, por productos nacionales , abonarán anualmente por sobre el monto de las patentes comerciales y por cada 1.000 kg y/o litros	Gs.5.000	Art. 84, Ley 620/76. (modificado)
2.1.2. Los pagos de tasas de análisis de productos alimenticios y bebidas, por productos extranjeros , abonarán anualmente por sobre el monto de las patentes comerciales y por cada 1.000 kg y/o litros	Gs.7.000	
2.1.3. Gasto Administrativo por Emisión de Certificado de Análisis químico por cada 1.000 Kg y/o litros	1/4 (Un cuarto) de jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas.-----	





2.1.4. Los vendedores ambulantes de leche abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo		
Hasta 100 litros	Gs.1.500	
De 101 a 500 litros	Gs.1.800	
De 501 a más litros	Gs.2.500	

2.2.POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

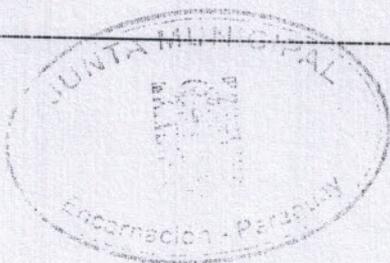
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general. Obs.: Se pagará un adicional de guaraníes cincuenta por cada mil kilos o litros, o fracción, que sobrepase los mil kilos o litros.		Art. 90, Ley 620/76.
a) Balanza en general	Gs.12.000	
b) Basculas	Gs.20.500	
c) Romanas	Gs.6.000	
d) Pesas sueltas	Gs.2.400	
e) Medidas lineales	Gs.2.900	
f) Medidas de capacidad	Gs.7.200	
g) Medidas y cables	Gs.7.200	
h) Medidores surtidores (hasta 1.000 litros)	Gs.7.200	
2.2.1. Por los instrumentos de medición en general afectados por la Ley, abonarán de forma anual por contrastación e inspección. Obs.: Por utilización de instrumentos de medición de gases, combustibles, masa, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros	Gs.12.000	Art. 92, Ley 620/76.

2.3.POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
2.3.1. Los establecimientos comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones pagarán anualmente sobre el monto de la patente comercial.	5%	Art. 84, Ley 620/76. y Arts. 102, 103.
2.3.2. Por verificación y precintado de taxímetro para taxis en la ciudad de Encarnación.	Gs.40.000	Ord, 49/11, 201/19 y 211/19.

2.4.POR SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
Los servicios de Inspección Técnica Vehicular, pagarán anualmente el monto de acuerdo al siguiente detalle.		Ord. 238/14.
a) Vehículos automotores	Gs.33.000	Art. 106, Ley 620/76.
b) Motocicletas	Gs.16.500	Art. 106, Ley 620/76





2.5.POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LUCHA CONTRA INSECTOS, ROEDORES Y OTROS AGENTES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES

Concepto	Base Legal
<p>Se establece la prioridad de los servicios de desinfección de acuerdo a la ley, al momento de realizar la apertura de los objetos de tributación.</p> <p>Obs.: La tasa se calcula sobre el índice de variación de la inflación del Banco Central del Paraguay. La desinfección se realizará de forma semestral. Con excepción de los casos nombrados a continuación para los cuales regirá una periodicidad trimestral de desinfección.</p> <p>Obs. Dos: Se aplicará la escala establecida en la base legal respectiva.</p> <p>Locales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hoteles - Hospedajes - Pensiones - Clubes Nocturnos - Parrilladas - Restaurant - Bares - Espectáculos Públicos - Bancos - Casas de Cambios - Comercialización de productos alimenticios 	<p>Art. 109, Ley 620/76. Art. 4º, Ley 135/91.</p>

2.6.POR RECOLECCIÓN DE BASURAS

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
<p>Las tasas por recolección de basuras, se pagarán siempre que el servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala mensual.</p> <p>Obs.: Ningún contribuyente abonará una tasa inferior a las mínimas establecidas precedentemente, aun cuando de la aplicación de la alícuota resultare un importe inferior</p>		<p>Art. 110, Ley 620/76. Ley 135/91 complement.</p>
<p>2.6.1. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito de cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra). Pagarán de acuerdo a cada metro cuadrado de superficie cubierta y terminada y que supere el 10% de la superficie del inmueble. El mínimo monto será calculado mensualmente.</p>		
<p>a) Viviendas: Se establece una tasa mínima mensual de Gs. 5.000</p>	Gs. 220 x Mts ²	
<p>b) Comerciales: La tasa mínima es de Gs. 10.000</p>	Gs. 400 x Mts ²	
<p>c) Industrias: La tasa mínima es de Gs. 10.000</p>	Gs. 420 x Mts ²	
<p>d) Oficinas: La tasa mínima es de Gs. 10.000</p>	Gs. 300 x Mts ²	
<p>e) Mercados, supermercados, restaurantes, bares, hamburgueserías: La tasa mínima es de Gs. 20.000</p>	Gs. 500 x Mts ²	
<p>f) Hoteles: La tasa mínima es de Gs. 10.000 (Diez mil)</p>	Gs. 300 x Mt ²	
<p>g) Clinicas y Sanatorios: La tasa mínima es de Gs. 10.000 (diez mil)</p>	Gs. 500 x Mts ²	
<p>h) Shopping o Centros Comerciales: La tasa mínima es de Gs. 20.000</p>	Gs. 500 x Mts ²	



Hoja No. 9.-

Ordenanza No. 51/2022.-

2.6.2. Las instalaciones de la Terminal de Omnibus, abonarán una tasa mensual por cada metro cuadrado de superficie cubierta. Obs.: Se establece una tasa mínima mensual Gs. 9.000 (nueve mil)	Gs. 300 x Mts ²	
2.6.3. Las instalaciones ubicadas sobre avda. Japón, abonarán una tasa mensual por cada metro cuadrado de superficie cubierta. Obs.: Se establece una tasa mínima mensual Gs. 9.000 (nueve mil)	Gs. 300 x Mts ²	
2.6.4. Los puestos de ventas ubicados sobre Avda. Japón, abonarán una tasa mensual por cada metro cuadrado de superficie cubierta. Obs.: Se establece una tasa mínima mensual Gs. 5.000 (cinco mil)	Gs. 300 x Mts ²	
2.6.5. Por recolección de residuos de jardinería, será abonado por viaje	Gs. 100.000	
2.6.6. Los ocupantes precarios de la vía pública, taxi, taxi flete, colectivos, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa anual de recolección de residuos en cada habilitación y por unidad vehicular		
a) Taxi y Taxi flete	Gs. 26.000	
b) Colectivos	Gs. 39.000	
2.6.7. Los proveedores ocasionales de frutas y verduras ubicados en la zona de mercado municipal, Avda. Japón, Terminal y cualquier otro lugar de la ciudad pagarán por día y por cada vehículo.	Gs.25.000	
2.6.8. La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios de terrenos, por m ² , siempre que el servicio sea efectivamente realizado.	Gs. 700 x Mt ² hasta 400 mts ² Y superiores a esta dimensión se cobrará Gs. 500 X Mt ² adicional.	
2.6.9. Por recolección de basura industrial, se abonará por viaje	Gs. 150.000	Ordenanza Tributaria Municipal

2.7. POR BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Concepto

La Tasa de barrido y limpieza de la vía pública, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que el servicio sea efectivamente realizado por metro cuadrado.

Obs.: Entiéndase por m², el frente del predio por la mitad de la calle.

Determinación Tributaria

Gs. 300

Base Legal

Art. 110, Ley 620/76.

2.8. POR LIMPIEZA DE CEMENTERIOS

Concepto

Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios, y los afectados, pagarán anualmente un monto por limpieza de cementerios, por metro cuadrado.

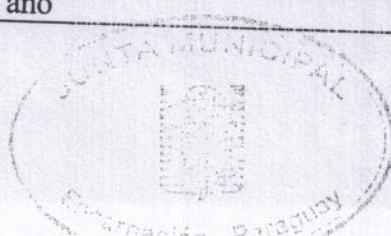
Obs.: El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año

Determinación Tributaria

Gs. 12.500

Base Legal

Art. 110, Ley 620/76.





2.9. POR CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES RECUPERADAS Y PASEOS PÚBLICOS

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
Los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, por cada cuenta corriente catastral.	Gs. 30.000	Art. 159, Ley 3966/10.

2.10. POR SERVICIOS VARIOS

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
2.10.1. Por utilización de baños públicos, se abonará una tasa por vez de uso.		Ordenanza Tributaria 2023
a) Baños públicos en general	Gs. 2.000	
b) Baños ubicados en el sector de la playa San José	Gs. 2.000	
c) Baños con ducha en general	Gs. 5.000	
d) Quedan exentos de este pago, los comerciantes propietarios de la terminal de ómnibus y mercado municipal.		
2.10.2. Por enripiados en calles de tierra de la ciudad, se cobrará una tasa por metro cuadrado	Gs. 6.000	
2.10.3. El canon a percibirse por ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la ley y las ordenanzas, queda establecida conforme a la siguiente escala:		Art.121, Ley 620/76.
a) Automóvil, por día	Gs. 5.500	
b) Motocicletas, por día	Gs. 3.300	
2.10.4. Para acceder a copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costo, de resistencias y otros afectados por el art. 122 de la ley 620/76, serán proveídos por la Municipalidad al costo siguiente		Art. 122, Ley 620/76.
a) Planos en general, por metro cuadrado y fracción	Gs. 50.000	
b) Cobro por servicios administrativos y costos de materiales utilizados para proporcionar informes de oficios judiciales en los juicios civiles, cuando el progreso del proceso es instados por las partes. Dicho pago deberá ser realizado por la parte interesada.	Gs.20.000	
c) Planillas y otros, por hojas tamaño oficio	Gs.10.000	
d) Planillas y otros, por cada hoja de tamaño carta	Gs.10.000	
e) Por cada constancia expedida por la Municipalidad	Gs.30.000	
f) Por servicio técnico y administrativo en general	Gs.15.000	
g) Por servicio técnico y administrativo, ingreso de nota simple a Intendencia por mesa de Entrada	Gs.10.000	
h) Por cada ficha de registro de contribuyente	Gs. 5.000	
i) Por cada notificación o cédula de notificación	Gs.15.000	
j) Por cada inspección final de loteamiento	Gs.150.000	
k) Por cada inspección de mensura y deslinde	Gs.150.000	
l) Por cada certificado de localización	Gs.150.000	
m) Por cada formulario de declaración jurada	Gs.20.000	
n) Permiso para demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se pagará	Gs.1.600	



Hoja No. 11.-

Ordenanza No. 51/2022

o) Por desmonte de terreno, por cada metro cúbico se pagará	Gs.1.100	
p) Por provisión de duplicada de documentos	Gs.30.000	
q) Por autenticación de documentos por hoja	Gs.5.000	
r) Certificado de recepción final de obra	Gs.150.000	
s) Impresión de Credencial de Habilitación	Gs.18.000	
t) Gastos Administrativos por credencial de Habilitación	Gs.7.000	
u) Cancelación/Anulación de Habilitación de Rodados	Gs.40.000	
v) Cancelación/Anulación de Registro de Conducir	Gs.40.000	
w) Certificación de Exámenes de Conducción Motociclista	Gs.120.000	
x) Certificación de Exámenes de Conducción Particular	Gs.120.000	
y) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional B	Gs.190.000	
z) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional C	Gs.190.000	
aa) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional B Superior	Gs.350.000	
za) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional A	Gs.450.000	
zb) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional A Superior	Gs.520.000	
10.5. Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles.	Gs.50.000	Art. 124, Ley 620/76.
10.6. Tasa Especial ATA (ALOJAMIENTO TURISTICO ALTERNATIVO)	Gs.300.000	

3. DE LAS CONTRIBUCIONES

3.1. DE LA PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

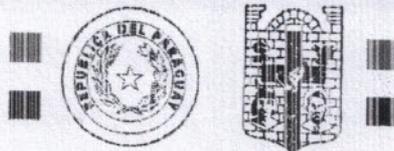
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
1.1. Por conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas, los propietarios de inmuebles abonarán los montos determinados de la siguiente manera:		Art. 169, Ley 3966/10. Art. 112, Ley 620/76.
a) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con asfalto p/mts2 de pavimento	Gs.350	
b) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con hormigón de cemento p/mts2 de pavimento	Gs.350	
c) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquinado de granito p/mts2 de pavimento	Gs.180	
d) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con empedrado p/mts2 de pavimento	Gs.180	
e) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquín de cemento p/mts2 de pavimento	Gs.180	
f) Inmuebles situados s/vías no pavimentadas p/mts2	Gs.100	
3.1.2. Por conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas, los propietarios de rodados abonarán los montos determinados de la siguiente manera:		
a) Motocicletas	Gs.10.000	
b) Automóviles y camionetas	Gs.15.000	
c) Camiones	Gs.51.000	



4. OTROS RECURSOS

4.1. ARRENDAMIENTOS EN GENERAL		
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
4.1.1. Por los ocupantes de terrenos municipales		Art. 118, Ley 620/76.
a) El canon anual de arrendamiento de terrenos municipales, será abonado mediante monto por cada metro cuadrado de superficie.		
a.1. Terrenos ubicados sobre calles asfaltadas	Gs.10.000	Arts. 123 y 125, Ley 620/76. Ord. 410/98 y modificatorias.
a.2. Terrenos ubicados sobre calles empedradas	Gs.8.000	
a.3. Terrenos ubicados sobre calles de tierra	Gs.6.000	
b) Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente que abonarán en forma mensual y por metro cuadrado. Obs.: Esto incluye a ocupantes de Terminal de Ómnibus, Mercado Municipal, Casillas en la Avenida Japón y otros lugares no especificados. Obs. Dos: En cuanto a los tres primeros tipos de vendedores nombrados a continuación de este punto, actuando en la Terminal de Ómnibus no regirá el cobro por metro cuadrado.		
b.1. Los vendedores de relojes y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Ómnibus.	Gs.25.000	
b.2. Los vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de ómnibus.	Gs.25.000	
b.3. Los vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus.	Gs.25.000	
b.4. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en los Bloques E y F, con 12 mts ² , c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.5. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque C-lado "b", con 4.15 mts ² c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.6. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque B-lado "b", Bloque C-lado "a", y Bloque D, con 4.15 mts ² c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.7. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque G, con 3.85 mts ² c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.8. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque H, con 2 mts ² c/u de superficie cubierta.	Gs.12.000	
b.9. Puestos de ventas de plantas medicinales ubicados en otros puntos no especificados.	Gs.25.000	
b.10. Puestos de ventas en mesas comunes, de frutos del país y mercaderías en general ubicados en otros puntos no especificados.	Gs.50.000	
b.11. Casillas en Avenida Japón	Gs.120.000	
b.12. Los vendedores contribuyentes del Nuevo Mercado Municipal, se regirán por la Resolución que modifique o ratifique la base legal respectiva.		Resolución de la Junta Municipal N° 564/2006.
b.13. Camiones de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día	Gs.50.000	
b.14. Autos y/o camionetas de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día	Gs.30.000	

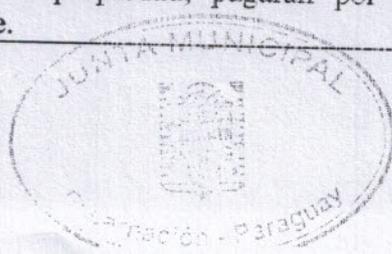
[Handwritten signatures and official stamps are present in the left margin of the page.]



b.15. Motocicletas y otros similares de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día.	Gs.10.000	
c) Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias. Habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas. Pagarán un canon por día.		Art. 127, Ley 620/76.
c.1. Los ocupantes cuando se trate de ferias de existencia transitoria.	Gs.44.000	
c.2. Los ocupantes cuando se trate de ferias de existencia transitoria en días festivos, abonarán de acuerdo al siguiente detalle.		
1° Cantina venta de bebidas y comestibles	Gs.50.500	
2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo	Gs.50.500	
3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas)	Gs.35.500	
4° Vendedores de frutas	Gs.20.500	
5° Vendedores de comestibles con braseros	Gs.17.700	
6° Vendedores de helados, jugos y tereré	Gs.11.300	
7° Venta de paños de cruz, velas	Gs.11.300	
8° Vendedores de flores	Gs.11.300	
9° Vendedores de comestibles en canasto	Gs.11.500	
10° Juegos de entretenimiento	Gs.36.000	
4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales		Art. 118, Ley 620/76.
a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual.		
a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo)		
Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso -- Primera Categoría	Gs.95.000	
Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso -- Segunda Categoría	Gs.78.800	
Nichos ubicados en el sexto y más pisos	Gs.63.000	
a.2. COLUMBARIO No. 3 -- Sector 3, No. 4 -- Sector 11		
Por derecho de usufructo, y por única vez.	Gs.470.000	
Por arrendamiento, por año.	Gs.413.000	
Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez	Gs.38.500	
b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto anualmente por los derechos de usufructo por metro cuadrado.	Gs.38.500	Art. 118, Ley 620/76.

4.2. POR SERVICIOS ESPECIALES

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
4.2.1. Los ocupantes de bienes de dominio público municipal que no cuenten con medidores propios y utilicen energía eléctrica de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, pagarán por el consumo mensualmente.		Arts. 126 y 128, Ley 620/76.





a) Aire Acondicionado de capacidad 8.000 BTU	Gs. 16.000
b) Aire Acondicionado de capacidad 11.000 BTU	Gs.130.000
c) Aire Acondicionado de capacidad 12.000 BTU	Gs.140.000
d) Aire Acondicionado de capacidad 17.000 BTU	Gs.165.000
e) Aire Acondicionado de capacidad 24.000 BTU	Gs.190.500
f) Cámara frigorífica de capacidad 3 HP	Gs.160.000
g) Heladera familiar de capacidad 1/4 HP	Gs.11.500
h) Heladera comercial de capacidad 1 / 2 HP	Gs.22.500
i) Heladera comercial de capacidad 1 HP	Gs.50.000
j) Heladera comercial de capacidad 1 ½ HP	Gs.70.000
k) Heladera conservadora de capacidad 1/2 HP	Gs.46.000
l) Toma cte. p/plancha	Gs.46.000
m) Toma cte. p/ventilador	Gs.5.700
n) Toma cte. p/licuadora	Gs.4.200
o) Toma cte. p/radio	Gs.5.700
p) Estufa Eléctrica	Gs.67.500
q) Molino de Maíz de capacidad 1/2 HP	Gs.22.200
r) Molino de Maíz de capacidad 1/4 HP	Gs.11.500
s) Parrilla eléctrica de capacidad 1/2 HP	Gs.46.000
t) Parrilla eléctrica de capacidad 1/4 HP	Gs.23.400
u) Televisor	Gs.11.500
v) Focos de 40 watts	Gs.2.200
w) Focos de 65 y 75 watts.	Gs.3.500
x) Focos de 100 watts	Gs.5.800
2.2. Los ocupantes de casillas de la Terminal de Omnibus y Avda. Japón, pagarán por provisión de agua potable, de forma mensual.	Gs. 12.500
2.3. Los comedores pagarán por agua mensualmente.	Gs.20.300

4.3. RECURSOS VARIOS

Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
4.3.1. Para la venta de terrenos municipales		Capítulo IV, art. 8°. De la Ordenanza No. 15/2002, y ordenanza No. 102/2004 que modifica Arts. 26, 28, 51 de la 15/2002.
4.3.2. Por usufructo de espacio reservado. Se pagara anualmente. Abonan las personas o instituciones. Por cada entrada de Vehículo. Sera abonada al mismo tiempo que la Habilitación vehicular y en la misma liquidación.		Art. 5°, inc. "a" de la ordenanza 410/98 y modificatorias (421/98 y 104/12)
a) Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle asfaltada hasta tres metros.	Gs.30.000	
a.1. Por cada metro adicional	Gs.10.000	
b) Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle empedrada hasta tres metros de ancho.	Gs.19.000	
b.1. Por cada metro adicional	Gs.4.000	
c) Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle de tierra. Y por cada entrada.	Gs.6.300	



Hoja No. 15.-

Ordenanza No. 51/2022

d) Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para auto vehículos, pagarán por metro lineal. Pagarán anualmente	Gs.40.000	
4.3.3. Por espacios usufructuados por vehículos.		
a) Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbés, sulkis y similares, pagarán anualmente.	Gs.16.000	
b) Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro ómnibus, camiones de carga, taxis, taxi-flete, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año.	Gs.200.000	
c) Estacionamiento Temporal de Ómnibus en espacios públicos. Siempre y cuando el lugar este designado para dicho efecto. Costo por Dia.	Gs.20.000	
d) CANON AL TURISMO	Gs.5.000	
d.1) – Retención al Viajero en Hoteles, hostales y posadas por cada habitación utilizada Se retendrá el importe al viajero y se transferirá a la Municipalidad por declaración jurada o algún otro mecanismo de control electrónico. (destinado al Turismo)		
d.2) – Retención al Turista en Restaurantes, bares y Pubs. Por cada mesa cobrada. Se retendrá el importe al turista y se transferirá a la Municipalidad por declaración jurada o algún otro mecanismo de control electrónico. (destinado al Turismo)	Gs.5.000	

5. "POR LA CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE ONEROSO DE PASAJEROS EN VEHICULOS PRIVADOS CONTRATADOS A TRAVES DEL USO DE PLATAFORMAS DE APLICACIÓN ELECTRONICA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACION

- a) Los conductores afectados a este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Pagar un Canon de (3 jornales), establecidas para actividades diversas no especificadas en la Republica.-----

Art. 2º) **REGLAMENTASE** la forma de pago de estos tributos de acuerdo a la Ordenanza No. 109/2004 "Por la cual se implementa y reglamenta las facilidades de pago de tributos municipales y se establecen los procedimientos para su implementación".-----

Art. 3º) **ESTABLESCASE** el incentivo para pagos puntuales y al contado de Impuestos, Tasas y Otros Tributos municipales, para el ejercicio fiscal año 2023, conforme al siguiente detalle:

- a) **Impuesto Inmobiliario:** Vencimiento 30 de Abril

Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar el Impuesto Inmobiliario antes de su vencimiento, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle.

- 1) Enero: 10%
- 2) Febrero: 5%





Hoja No. 16.-

Ordenanza No. 51/2022

b) **Tasas:** por Servicios de recolección de Basura, barrido, limpieza de calles
Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar la totalidad de sus tasas liquidadas anualmente en este concepto, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle:

- 1) Enero: 10%
- 2) Febrero: 5%

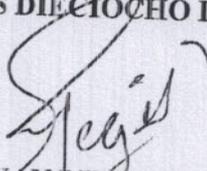
c) **Habilitación de Rodados:**

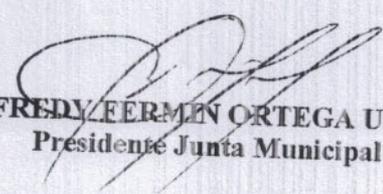
Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar la totalidad de sus tasas liquidadas anualmente en este concepto, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle:

- 1) Enero/2023 : 12%
- 2) Febrero/2023 : 10%
- 3) Marzo/2023 : 5%
- 4) Abril/2023 : 5%
- 5) Mayo/2023 : 5%

Art. 4º) **DERÓGASE** las ordenanzas y demás disposiciones que contradigan la presente Reglamentación: -----

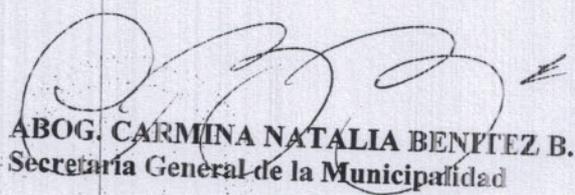
Art. 5º) **COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes. -----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION,
A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

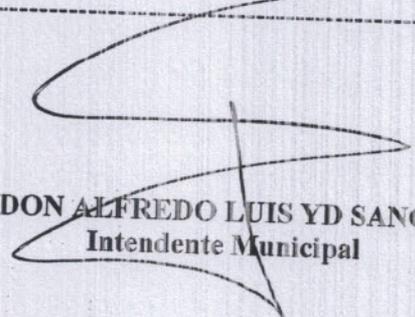

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General Junta Municipal


Abg. FREDY FERMIN ORTEGA ULLÓN
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 22 de Noviembre de 2022.

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43º, de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----


ABOG. CARMINA NATALIA BENÍTEZ B.
Secretaría General de la Municipalidad


DON ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal